

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes; pago adelantado: 15 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria I, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 16 de Febrero próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cieza ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente, en estas oficinas del distrito forestal, la primera subasta de los espacios sobrantes que puedan producir los montes de dicho pueblo, durante los años de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, bajo el tipo de tasación de treinta mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cada uno de los tres años, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económica, administrativas que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Cieza, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escrivano Pérez.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.52

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez-Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias

para la mina denominada **Las cuatro Angelinas**, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje nombrado Barranco de los Revolvedores de piedra apartada, lindando por los cuatro vientos terreno franco del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cueva distante como unos 600 metros de la casa de las labores que habitan los guardias de la repoblación que se halla al NO. y desde cuyo punto en dirección N. se medirán 50 metros fijándose la primera vestaca; primera a segunda P. 100; segunda a tercera M. 300; tercera a cuarta L. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera P. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Enero de 1897.—Antonio Belmar, Jefe del Distrito.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del mes actual se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Defensa de Cuba en sesión de 26 de Noviembre último; y

En M. del Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

Que se reconozcan a favor de los causantes los 90 créditos, números 8, 49, 154, 164, 234, 239, 261, 339, 373, 390, 409, 427, 434, 460, 577, 689, 692, 783, 1.015, 1.017 a 1.021, 1.024, 1.026 a 1.029, 1.031 a 1.036, 1.039 a 1.048, 1.050 a 1.052, 1.057 a 1.062, 1.064, 1.066, 1.071, 1.073 a 1.076, 1.079, 1.080, 1.083, 1.083, 1.085, 1.086, 1.088 a 1.095, 1.098, 1.101 a 1.103, 1.105 a 1.107 y 1.109 a 1.113 de la relación tercera adicional a la número 29 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de Infantería de Marina, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificad. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
49	59'45	14'26	73'71	25'79
154	35'67	8'56	44'23	15'48
234	23'78	5'70	29'48	10'31
239	23'78	5'70	29'48	10'31
261	166'46	39'95	206'41	72'24
409	59'45	14'26	73'71	25'79
434	83'23	19'97	103'20	36'42
577	59'45	14'26	73'71	25'79
783	76'25	18'30	94'55	33'09
1.026	73'85	19'93	93'78	32'82
8	58'30	13'99	72'29	25'30
1.017	57'10	13'70	70'80	24'78
1.019	157'99	37'91	195'90	68'56
1.020	119'09	28'58	147'67	51'68
1.021	35'58	8'53	44'11	15'43
1.024	51'62	12'38	64	22'40
1.027	131'17	31'48	162'65	56'92
1.028	77'35	18'56	95'91	33'56
1.029	36'57	8'77	45'34	15'86
1.031	17'64	4'23	21'87	7'65
1.032	119'63	28'71	148'34	51'91
1.033	21'33	5'11	26'44	9'25
1.036	68'92	16'54	85'46	29'91
1.039	154'50	37'08	191'58	67'05
1.040	127'33	30'55	157'88	55'25
1.041	88'74	21'29	110	38'50
1.042	93'69	22'48	116'17	40'65
1.044	84'74	20'33	105'07	36'77
1.045	196'65	47'19	243'84	85'34
1.046	153'55	36'85	190'40	66'64
1.048	126'45	30'34	156'79	54'87
1.050	13'43	3'15	16'58	5'69
1.052	118'02	28'32	146'34	51'21
1.058	212'52	51	263'52	92'23
1.059	140'95	33'82	174'77	61'46
1.060	161'01	38'64	199'65	69'87
1.061	14'80	3'55	18'35	6'42
1.064	97'42	24'35	121'77	42'61
1.066	103'30	24'79	128'09	44'83
1.067	49'66	11'91	61'57	21'54
1.068	90'69	21'76	112'45	39'35
1.069	56'90	13'65	70'55	24'69
1.071	152'81	36'67	189'48	66'31
1.073	87	20'88	107'88	37'75
1.075	90'77	21'78	112'55	39'39
1.076	168'74	40'49	209'23	73'23
1.079	49'32	11'83	61'15	21'40
1.080	14'47	3'47	17'94	6'27
1.083	80'89	19'41	100'30	35'10
1.086	24'78	7'65	32'43	11'85
1.088	100'94	24'22	125'16	43'80
1.089	87'06	20'89	107'95	37'78
1.090	146	35'04	181'04	63'36
1.091	40'94	9'82	50'76	17'76
1.094	106'71	25'61	132'32	46'31
1.098	116'90	28'05	144'95	50'73
1.101	24'03	5'76	29'79	10'42
1.102	175'86	42'20	218'06	76'32
1.103	69'45	16'66	86'11	30'13
1.106	151'97	36'47	188'44	65'95
1.109	49'56	11'89	61'45	21'50
1.110	59'50	14'28	73'78	25'82
1.111	105'10	25'22	130'32	45'61
1.112	97'82	24'45	122'27	42'79

cuyos 90 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 8.160'20 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 1.900'75 por los intereses devengados; en junto a 10.060'95 de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.520'89 pesos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.520 pesos 89 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar los convenientes al Inspector de la Capitánía general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias; con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Nombres	Liquido a percibir el 35 por 100 de los intereses.
Angel Adelantado Sa...	49 72
Felipe Alonso Navarro...	24 18
Francisco Arraval Ro...	61 88
José Alcalde Ortega...	68 01
José Alonso Soto...	41 68
Manuel Arnao Martínez...	12 45
Ubaldo Arias Incógnito...	18 06
Juan Beira Villaverde...	32 69
Ambrosio Carrasco Bie...	55 54
Antonio Cortijo Pérez...	32 75

Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Antonio Castelo Prado.	15 35
Joaquín Cortés Ortiz.	6 17
José Cruz Gómez.	51 07
Miguel Cotano Ortiz.	7 46
Narciso Coscoyuelo Suro.	53 08
Ramón Carballado Rodríguez.	41 30
Ramón Claraball Sierra.	26 05
Julián Chocana Ocaña.	65 97
Cosme Duque Pérez.	53 92
Luis Duque Fernández.	31 04
Cecilio Fuentes Carretero.	32 79
Francisco Fernández González.	57 17
Juan Franco Vázquez.	30 25
José Fernández García.	68 82
Julián Fernández González.	65 02
Joaquín Forcadell Gras.	27 14
Ramón Fonet Fontaberra.	54 43
Bautista Jiménez Llopis.	05 59
Eleuterio González Rodríguez.	30 68
Felipe Gómez Sánchez.	50 39
Manuel González Herredera.	29 11
Pedro Guach Vidal.	79 58
Sebastián Gallego Romero.	49 33
Francisco Iglesias Seoane.	61 42
Gregorio Ibáñez Ortuño.	5 18
Nicolás Ignacio Expósito.	42 20
Cosme Jaime Palacín.	43 30
José López López.	42 66
Vicente Layrón Florez.	17 38
Andrés Lermá Cabó.	32 69
Aquilino Moral Villar.	19 91
Cecilio Martín Santiago.	55 23
Caralampio Mompó Calabuig.	53 48
Francisco Montulla Cobo.	30 45
Francisco Martín López.	48 55
Gervasio Montulla Pérez.	36 21
Juan Membrive Domenech.	62 60
José Merino Dueñas.	20 88
José Montero Bost.	5 06
José Morales León.	33 40
Leoncio Martín Arranz.	27 18
Luis Novo Rodríguez.	12 17
José Oza Soriano.	35 32
Antonio Palmero Martínez.	34 12
Jaime Pocet Juan.	51 10
Ramón Ripollés Martínez.	14 32
Antonio Rosa Vargas.	46 21
José Robles Ferrer.	38 93
José Rodríguez Domínguez.	43 69
Juan Roget Prast.	42 42
Francisco Sánchez Siruelas.	40 91
José Solá Viadell.	8 41
Juan Suárez Regidor.	29 65
Rufino Santisteban Abascal.	64 28
Domingo Tello Ortega.	64 89
Domingo Tolozano Sánchez.	45 01
Raimundo Valiente García.	17 34
Pascual Vicente Benito.	20 82
Manuel Victor Perimo.	36 78
Francisco Villaveirán Méndez.	43 48
Pedro Uber Mora.	31 09
Domingo Archelaga Prieto.	24 48
Santiago Alvarez Domínguez.	29 80
Antonio Callo Tollano.	23 55
Diego Chaparro Ramirez.	12 57
Juan Delgado García.	11 90
Manuel Díaz Prieto.	11 89
Andrés Fructuoso Soura.	83 51
Jenaro Galán Dorado.	25 90
Matias Gisbert Estupiña.	50 24

Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Trifón Jiménez Sevilla.	17 88
Fernando Jaime Benedito.	29 80
Francisco López Torney.	24 87
Juan López Cirilluelo.	41 72
Antonio Mut García.	42 75
Benito Puente Díaz.	29 80
José Ruiz Pérez.	13 74
Juan Ruiz Rodríguez.	62 46
Miguel Torres Martín.	37 09

TOTAL. 3.520 89

Madrid 24 de Diciembre de 1896. —Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 364 de 29 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones presentadas por varios navieros y cargadores, interesando la fiel observancia de las facilidades que para efectuar las operaciones de carga y descarga en los vapores de escala fija que hayan de permanecer pocas horas en los puertos, otorgan los artículos 77, 170, 244 y 245 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, aplicables a los respectivos comercios de importación, exportación y cabotaje, aclarándose al efecto las dudas que hayan podido suscitarse en la interpretación de dichos preceptos; y

Considerando que conviene efectivamente precisar, en interés del comercio y del servicio, al alcance de las prevenciones que sobre la materia contienen las Ordenanzas del ramo, resolviendo a la vez las dudas que se dicen suscitadas para fijar con la mayor claridad posible la recta interpretación que debe darse a dichas prevenciones;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que por escala fija debe entenderse la de todos aquellos buques que tienen anunciada al público una llegada y salida regular y periódica en cada puerto con día ó fecha determinada, sin que esta condición se pierda por los retrasos que puedan ocurrir á causa de los inevitables accidentes propios de la navegación;

2.º Que por permanencia de pocas horas en el puerto debe estimarse la estancia del buque en el mismo durante el plazo que medie entre la entrada y la salida, con sujeción al itinerario previamente anunciado al público, puesto que es natural admitir que el interés de la navegación ha fijado este plazo como expresión de mínimum de tiempo indispensable para satisfacer las exigencias del tráfico en cada escala.

3.º Que los buques en que concurran las circunstancias así definidas, tienen incuestionable derecho á que se les permita la descarga en días festivos cuando hagan el comercio de importación, á preparar las operaciones embarcando en gabarras, antes de la llegada de la carga que hayan de tomar en el puerto cuando hagan el comercio de exportación, utilizando en cuanto á éste, y siempre que fuese necesario, las horas de la noche y los días feriados, y á preparar en igual

forma y con las mismas facilidades el embarque de la carga que para el citado comercio de exportación se conduzca por cabotaje al respectivo puerto de escala.

4.º Que en cuanto al comercio exclusivo de cabotaje son aplicables análogas facilidades para los buques que reúnan las circunstancias antes citadas, si bien con la excepción exigida en garantía de los intereses del Tesoro de que no se permita el embarque durante la noche de las mercancías que deban ser objeto de escrupuloso reconocimiento y se mencionan en el párrafo segundo, regla 4.ª, art. 231 de las citadas Ordenanzas.

5.º Que cuando los buques hagan el comercio de importación y á la vez el de cabotaje, en cuyo caso hay necesidad de adoptar precauciones que garanticen los intereses de la Hacienda en previsión de abusos que pudieran cometerse, se entenderá absolutamente prohibida la descarga, durante la noche, de toda clase de mercancías, y en cuanto al embarque, sólo se permitirá de noche el de la carga que haya sido despachada en debida forma por la Aduana, y siempre que se componga exclusivamente de mercancías nacionales y no comprendidas entre las que menciona la anteriormente citada regla 4.ª del art. 231; pero debiendo aplicarse á estos buques el permiso general otorgando en cuanto al uso del día festivo.

6.º Que para todos los demás buques que no sean de escala fija regirán las disposiciones generales de las Ordenanzas, aun cuando advirtiéndose á las Aduanas que sobre todo, y muy especialmente cuando se trate de la exportación de frutos y productos nacionales, cuantas facilidades se den á los embarques, así en días festivos como en horas extraordinarias, han de ser vistos con satisfacción por la Administración superior, siempre que á la vez se cumplan las formalidades necesarias y se asegure la debida vigilancia.

7.º Que las Aduanas cuiden, bajo su responsabilidad, de cumplir y aplicar las precedentes disposiciones, teniendo en cuenta que cuando no existan temores de riesgo para el Tesoro, el interés de éste no es ni puede ser otro que el de favorecer las operaciones del tráfico mercantil, á cuyo efecto se prevendrá á los Administradores procuren no crear dificultades infundadas á los buques de escala fija, ni formular consultas improcedentes, bajo apercibimiento de ese Centro directivo, al que queda reservada la facultad de determinar cuándo deba considerarse que un buque es de escala fija en los casos en que la Administración provincial niegue dicha condición á lo que la soliciten.

Y 8.º Que se entiendan aplicables las precedentes reglas á cuantas consultas é incidencias sobre la materia se hallen pendientes de resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La ley de 30 de Junio último facultó al Gobierno de S. M. para que durante el año económico de 1896-97 pudieran suspender la aplicación de los derechos consignados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación para las galenas, plomos y litargirios argentíferos; quedando además auto-

rizado para suspender también los efectos de dicha ley en aquellos casos en que los minerales antes citados se exporten á naciones que impongan á los mismos derechos de importación:

En su vista, y considerando que es conveniente precisar, para que por parte de las Aduanas se dé el más exento cumplimiento á los preceptos de la mencionada ley, cuáles son los países que imponen derechos de importación, á la entrada en los mismos, de las galenas, plomos y litargirios argentíferos, con el fin de que cuando se verifiquen embarques de estos minerales para los expresados países se exija por las Aduanas el derecho arancelario correspondiente:

Considerando que de los antecedentes que se han tenido en cuenta para aquel objeto, se deduce que Suiza, Italia, Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holanda, Dinamarca, Austria-Hungría, Suecia, Noruega y Méjico no tienen consignado en sus Aranceles derechos de importación para los expresados minerales; y que Rusia, Japón, China, Portugal y todas las Repúblicas Sud-Americanas los tienen consignados, aunque en los respectivos Aranceles figuran dichos minerales con denominaciones distintas de las especificadas en el Arancel español:

Y considerando que es necesario adoptar las medidas oportunas para que los preceptos contenidos en la referida ley tengan el debido y estricto cumplimiento;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que continúe la suspensión de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación para las galenas, plomos y litargirios argentíferos que se exporten á Suiza, Italia, Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holanda, Dinamarca, Austria-Hungría, Suecia, Noruega y Méjico, quedando sin efecto dicha suspensión, si los expresados minerales se exportan á cualquier otro país.

Y 2.º Que se interese del Ministerio de Estado encargue á los Representantes de España en las expresadas naciones, que den cuenta inmediata de cualquier alteración que en las mismas se haga, en lo que se refiere al régimen arancelario á que en ellas están sujetos los referidos minerales, á fin de que, según sea la naturaleza de aquella, pueda el Gobierno de S. M. dictar las medidas conducentes para la más estricta aplicación de la citada ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Hago saber que se ha concedido el permiso de exportación de galenas, plomos y litargirios argentíferos, en las condiciones que se expresan en el artículo 1.º de la ley de 30 de Junio último, para el año económico de 1896-97, en los países que se mencionan en el artículo 2.º de la citada ley, con el fin de que cuando se verifiquen embarques de estos minerales para los expresados países se exija por las Aduanas el derecho arancelario correspondiente. (Gaceta núm. 16 de 16 Enero)

Tercera sección

Número 1.097.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1896-97. Primer trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: Existencia del mes anterior, Cobrado por multas, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por limosnas, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, Por gastos de viveres, utensilios y combustibles, Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de Facultativos, Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultados de presupuestos anteriores, Por reintegros, Por imprevistos.

TOTAL data

RESUMEN

Importa el cargo Personal. Idem la data Material.

Existencia en Caja para el mes de Octubre.

De forma que importando el cargo 00 pesetas con 00 céntimos y la data 00 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 0 pesetas 00 céntimos, de que me hare cargo en la cuenta del mes de Octubre.

Cartagena 30 de Septiembre de 1896. La Presidenta, Luisa Angosto viuda de Briones.

Cuarta sección

Número 1.207.

Don Gregorio Prieto, Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor nombrado del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1895, por el cupo de Lorca, Francisco Mateo Carrasco, por el delito de falta a concentración para su destino a cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito,

teria de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de falta de presentación a concentración para su destino a cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Lorca diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Gregorio Prieto.

Número 1.206.

Don Alberto Martínez Pio, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca número cuarenta y ocho y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Juan Pérez Martínez, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Pérez Martínez, natural de Lorca de la provincia de Murcia y recluta de esta zona, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; la estatura un metro seiscientos veintiún milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, comparezca a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Lorca a diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Alberto Martínez.

Sexta sección

Número 1.182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Sesión supletoria del día 2. Presidencia de D. Fernando Marín. Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

dándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

El Ayuntamiento quedó enterado de los puntos donde se hallan establecidas las romanas para la cojida de los espartos.

Se concedieron seis meses de licencia al Sr. Alcalde D. José Martínez González.

Se acordó asistir en Corporación al reparto de premios a los niños y niñas de las escuelas.

Que se satisfagan al Registrador de la propiedad sus derechos por inscripción de una escritura de venta.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Marín. Fué aprobada el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Quedó enterada la Corporación del estado en que se halla el aprovechamiento de los espartos de estos montes.

Se acordó el pago de los gastos con motivo de las festividades a nuestro patrono San Bartolomé, como también el de la reparación de la cuesta de la Morerica.

Se designó una Comisión para la reforma de las Ordenanzas municipales.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Marín. Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se autorizó al Sr. Presidente para la modificación del contrato sobre la subasta de la sal.

Que se recurra a la Dirección general de Contribución e Impuestos, para la renovación del Registro fiscal de edificios y solares.

Se concedieron quince días de licencia al Alcalde accidental D. Fernando Marín.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Oliver. Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

El Ayuntamiento quedó enterado de la cantidad que debe satisfacer por consumo de la sal, y acordó que se haga saber al rematante para su recaudación.

Que se entreguen al rematante del alumbrado eléctrico los faroles destinados al antiguo alumbrado de petróleo para la reposición de éste, caso necesario y que se haga saber última la colocación de las 200 luces de contrato.

Se aprobaron las cuentas de gastos e ingresos con motivo de la armazón y desarme de la feria y lo recaudado por este concepto de los feriantes.

Se acordó el pago de una cuenta sobre composición de faroles y que se suspenda la obra que se halla haciendo un particular en terreno del común de vecinos.

Se acordó el pago de varias obligaciones, respectivos al primer trimestre del año actual, acordándose la distribución de fondos con arreglo a capítulos del presupuesto.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Oliver. Se designó al Síndico D. Pascual Aroca para llevar a efecto la inscripción en el Registro de la propiedad de los montes de estos vecinos.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se concedió licencia ilimitada al Secretario de la Corporación Don Pascual Marín Pareja.

Que por la respectiva Comisión se proceda a la distribución de los 5.000 quintales de esparto entre estos vecinos...

Que se proceda a la repoblación forestal de pinos en ciertos sitios de estos montes.

Mes de Octubre.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Marín. Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó la subasta de pastos de montes bajo las condiciones que se redactaron.

Que se pida autorización al señor Administrador de Hacienda para la rectificación del padrón de cédulas...

Que se pague a D. Juan Marín 200 pesetas por exceso de luces en su contrato.

Que se pague a los músicos de Abarán el importe de lo contratado con la Comisión de festejos para los días de feria.

Se acordó también el pago de varias cuentas sobre reparación del Matadero acueducto del paseo y otras sobre composición de cuba de riego.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Marín.

Se dió comisión al Concejal Don Pascual Aroca para cerrar el solar que existe en la calle del Buen Suceso...

Que se proceda a la reparación de las calles que más lo necesiten.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Marín.

Se acordó el pago a D. Manuel Buitrago por su viaje a Murcia en comisión de servicio...

Se tomó en consideración una proposición del Concejal D. José Marín Blázquez estableciendo reglas para la creación de un Cuerpo de policía...

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Marín.

Fue aprobada el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de la cuenta del material de oficina, encuadernaciones, repartimiento de la contribución territorial, urbana y otros.

Mes de Noviembre.

Supletoria del día 4.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Que se exprese al Sr. Gobernador civil de Badajoz D. Bartolomé Molina, Concejal que fué de este Ayuntamiento el justo sentimiento con que le acompaña por la defunción de su consorte D.ª María Francisca García.

Que se haga igual manifestación a la familia del finado D. Francisco Jaén, ex Concejal que fué.

Que se exponga al público el reparto de los 5.000 quintales de es-

parto para las reclamaciones que procedan.

Se concedieron ocho meses de licencia al Concejal D. José María Blázquez.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Sr. Marín.

Fue aprobada el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuéntas de escribientes temporeros y suscripciones autorizadas.

Que se adquieran varios ejemplares con destino a la oficina, de la Guía de Consumos, Quintas y Aguas.

Fue aprobado el reparto de los 5.000 quintales de esparto.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se convoque a la Junta municipal para que resuelva sobre cierta proposición de contrato.

Que se encargue de la expedición de cédulas personales, el Oficial de Secretaría D. Ramón García.

Se designó una Comisión para que se dé a la familia del finado Secretario de la Corporación D. Pascual Martínez, el más profundo pésame.

Que se proteste sobre la subasta de pastos, por pertenecer éstos al común de vecinos.

Se consignaron las condiciones para la subasta de espartos por tres años.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Marín.

Que se satisfaga a los herederos del Secretario que fué de la Corporación D. Pascual Martínez, lo que se le adeude por los trece días del mes expresado.

Se ratificó la clasificación de soldado sorteable al mozo Francisco Lucas, no declarándole prófugo.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de Junio, Julio y Agosto.

Se autorizó al Sr. Presidente para que solicite la autorización para subastar los espartos por tres años.

Cieza 30 de Diciembre de 1896.—El Secretario accidental, Ramón García.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día 6 del actual, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 10 de Enero de 1897.—El Secretario accidental, Ramón García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Marín.

Número 1.205.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan del Rosario, hijo de padres desconocidos, alistado en esta villa para el reemplazo del ejército en el año actual, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca en esta Casa Capitular por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 31 del mes de la fecha a las diez de su mañana, a exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento...

Bullas 15 de Enero de 1897.—José Marsilla.

Octava sección de Anuncios.

Numero 1.181.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde su fijación en el Boletín oficial de la provincia a Rafael Sánchez González, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Jesús, para que en el indicado término se presente en este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, a fin de celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Número 1.180.

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, a Alonso Martínez Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de la ciudad de La Unión, con morada en la calle de la Molineta, número nueve, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por daños; apercibiéndoles que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Sección no oficial.

Subasta voluntaria.

El día 25 del actual de once a doce de su mañana, y en el despacho de D. Diego Jiménez Guardiola, Notario de Cieza, sito en la calle de Buitragos, núm. 1.º, se celebrará subasta voluntaria de los algodones, tejidos, telares, mecánicos, maquinaria y demás utensilios que formaron la fabricación de tejidos, que perteneció a D. Felipe Fernández, sito en la fabrica titulada «San Rafael», en Blanca, en la que podrán examinarse dichos objetos, detallados también en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, el que se halla de manifiesto los días útiles, en el despacho de dicho Notario.

Las proposiciones se harán a la verbal y pujas a la llana, y para ser admisibles cubrirán el tipo de subasta fijado en diez y siete mil ochenta pesetas.

Cieza 17 de Enero de 1897.—P. Coma Ferrer.—Ricardo Oliver.—Cayetano Parra.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Pts. Cts

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for AGUILAS, ALBUDEITE, CEUTI, CAMPOS, FUENTE-ALAMO, MORATALLA, MULA, OJOS, RICOTE, TOTANA, VILLANUEVA.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, unicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos o millares segun se desee.